

**Vencido el plazo de prescripción de la acción penal, carece el Tribunal Correccional de jurisdicción para continuar el juzgamiento.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Moises Barreda, en la causa que se le sigue por apropiación ilícita y otros delitos. — Procede de Puno.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Los hechos investigados en la instrucción abierta en Azángaro contra Moisés Barreda, se realizaron en 1931 ó 1932. La denuncia de fojas 3 tiene fecha 17 de enero de 1942. Se imputó a Barreda, quien ejerció las funciones de Subprefecto que, en su calidad de tal, se apropió de 31 cabezas de ganado, que hizo rematar y dispuso del producto obtenido. El expediente administrativo, que viene agregado, convence de que, en un juicio coactivo, bien o mal llevado, procedente o no, se produjo el incautamiento de esas reses, su venta, y la aplicación del precio a una obra pública. Pero no es el caso de entrar al estudio del problema en sí mismo, porque habiendo transcurrido 12 años, se ha extinguido la acción penal, por el transcurso de un tiempo mayor del señalado por la ley para que proceda la prescripción. Los delitos de apropiación ilícita, abuso de autoridad y usurpación de funciones, que fueron materia de instrucción, habrían si-

do penados con prisión, según lo establecido en el artículo 240, 320 y 337 del Código Penal.

Como la ley preceptúa que para esa clase de delitos la prescripción se opera a los siete años y medio (artículos 119 y 121), considero que el Tribunal Correccional de Puno procedió bien al dictar el auto de fojas 208, que declara improcedente el juicio oral por estar prescrita la acción y manda archivar el expediente. NO HAY NULIDAD. Salvo mejor parecer.

Lima, 15 de julio de 1944.

**Calle.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 31 de julio de 1944.

Vistos; de conformidad en parte con el dictámen del Señor Fiscal y considerando: que desde la fecha en que se inició esta instrucción han transcurrido más de doce años, por lo que el Tribunal Correccional, carecía de jurisdicción para continuar el juzgamiento: declararon NULO el auto recurrido de fojas 208, su fecha 18 de julio de 1942, que declara no haber lugar a juicio oral por prescripción: declararon extinguida por prescripción la acción penal ejercitada contra Moisés Barreda, por los delitos de apropiación ilícita, a-

buso de autoridad y usurpación de funciones en agravio de Pedro Alvarez; mandaron archivar el expediente; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho. —  
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani, Secretario.*

Cuaderno No. 773 de 1944.